



Presidencia
N° 298

Montevideo, 6 de julio de 2021.

VISTO: La Licitación Pública N° 2/20 para el arrendamiento de equipos multifunción e impresoras con las características establecidas en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares (expediente digital Vías 176430).

RESULTANDO: I) Que por Resolución de Presidencia N° 273, de 22 de abril de 2021, se revocó la adjudicación dispuesta por la Resolución de Presidencia N° 241, de 26 de enero de 2021, quedando sin efecto la misma.

II) Que se notificaron a las empresas participantes de la Licitación de las Resoluciones de Presidencia Nos. 241 y 273 indicadas.

III) Que la empresa Ganiplus S.A. presentó el 7 de mayo de 2021 recurso de revocación y jerárquico contra la Resolución de Presidencia N° 273, de 22 de abril de 2021, solicitando la revocación de la resolución impugnada y la reiteración del gasto, dándose cumplimiento a la Resolución de Presidencia N° 241, de 26 de enero de 2021, que había adjudicado a la referida empresa la licitación.

IV) Que con fecha 13 de mayo de 2021 se dispuso la remisión del expediente a la Dirección Jurídica del Poder Legislativo para informar sobre el recurso presentado.

V) Que con fecha 3 de junio de 2021 se recibió el informe solicitado a la Dirección Jurídica.

VI) Que con fecha 16 de junio de 2021 se notificó a la empresa Ganiplus S. A. del informe de la Dirección Jurídica.

VII) Que con fecha 21 de junio de 2021 la empresa Ganiplus S.A. evacúa la vista, reiterando lo solicitado en el recurso oportunamente presentado.

VIII) Que con fecha 24 de junio de 2021 se remitió a la Dirección Jurídica del Poder Legislativo para que considere los descargos efectuados.

IX) Que con fecha 2 de julio de 2021 se recibió el informe de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO: I) Que la Resolución de Presidencia N° 273, de 22 de abril de 2021, se motivó en aras de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de los oferentes que podrían verse cuestionados a partir de la observación del gasto efectuada por el Tribunal de Cuentas de la República.

II) Que el informe elaborado por la Dirección Jurídica del Poder Legislativo, indica: "Sin perjuicio de lo opinable de la observación del Tribunal, la que cuenta con una discordia de la Presidenta del TC, y la opinión de la Comisión Asesora. El fallo del TC por mayoría resolvió la observación y es el ordenador de gasto en este caso, quien comparte los fundamentos del TC, con lo cual puede apartarse de la opinión de la Comisión Asesora, dado que su intervención es a los efectos de asesorar por medio de dictámenes, que en el caso se documentan en actas, no es vinculante para el ordenador, quien tiene discrecionalidad en reiterar el gasto o acatar las observaciones del TC, con lo cual, son de rechazo los argumentos de la recurrente respecto de que el acto impugnado se dictara "careciendo de razón y de sustento legal".



Este obrar de la Administración se ajusta a los preceptos del art. 114 del TOCAF, por tanto, ajustado a derecho. Además es el ordenador primario, en este caso, quien una vez observada la contratación, debe apreciar la conveniencia para la Administración de continuar con el procedimiento reputado ilegítimo por el TC. No es de recibo que el TC, no haya fundado su resolución, no solo lo hace en los numerales 1 a 3 de su resolución sino también en las normas que invoca, siendo conocida la postura respecto de esta observación respecto de factores de ponderación en múltiples de sus resoluciones. La Presidencia, también fundamenta su decisión, al apartarse de la opinión de la Comisión Asesora dado el carácter y naturaleza del asesoramiento de la Comisión, en este caso, siguiendo los principios de legalidad, transparencia e igualdad de los oferentes en virtud de la observación del Tribunal de Cuentas. La Presidencia en este caso, no obró apartada de la normativa, no obró con una motivación desviada, ni existió vulneración a principio normativo alguno", lo que se comparte.

III) Que la referida Dirección Jurídica aconseja se levante el efecto suspensivo de los presentes recursos, se rechace el recurso de revocación presentado por la empresa contra la Resolución N° 273/021 y se tenga por incorrectamente interpuesto el recurso jerárquico.

ATENTO: A las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- Téngase por presentado en tiempo y forma el recurso de revocación interpuesto por la empresa Ganiplus S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 273, de 22 de abril de 2021.

2°.- Recházase el recurso de revocación interpuesto por la empresa Ganiplus S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 273, de 22 de abril de 2021, confirmándose la misma en todos sus términos.

3°.- Queda levantado, de pleno derecho, el efecto suspensivo sobre la Resolución de Presidencia N° 273, de 22 de abril de 2021, recaído por la presentación del recurso indicado.

4°.- Téngase por incorrectamente presentado el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Ganiplus S.A.

5°.- Notifíquese de la presente resolución a la empresa Ganiplus S.A.

6°.- Dese cuenta a la Comisión de Asuntos Internos y a la Cámara de Senadores.

7°.- Publíquese en las páginas www.comprasestatales.gub.uy, www.parlamento.gub.uy y www.diputados.gub.uy.



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario



ALFREDO FRATTI
Presidente